



SINDICATURA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA PAZ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL CANTÓN MONTÚFAR

Intervienen en la suscripción del presente convenio: por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar representado legalmente por el Dr. Andrés Ponce López, en su condición de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el GAD Municipal de Montúfar; y por otra parte el Gobierno Parroquial de La Paz, representado por su presidente Japeniero Jorge Arturo Vela Cadena, quienes libres y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Antecedentes.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 281 establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y naciones alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Y para ello será responsabilidad del Estado: 1) impulsar la producción, transformación agroalimentaria de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

La Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 367, en concordancia con el artículo 65, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 3, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y correspondencia. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el bienestar y el desarrollo de las diferentes circunstancias territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivarán a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Art. 64 establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: g) Fomentar la soberanía y el desarrollo económico, especialmente de la economía popular y

solidaria, en los sectores de la agricultura, ganadería, artesanía y turismo entre otros, un coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

El Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Art. 54 establece: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Art. 64 establece: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Art. Art. 126, dice: El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este ítem, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusiva de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma, a través de un convenio.

Según el Decreto Ejecutivo N° 344 del 11 de noviembre de 2010, publicado en Registro Oficial 329 de 26 de Noviembre del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pobladas, estipulando que los "ministros, secretarios nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad";

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y el Gobierno Parroquial de La Paz, son personas jurídicas de derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera. Están integradas por los organismos previstos en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

El Concejo Municipal de Montúfar en Sesión Ordinaria del 30 de enero del 2020, autoriza la erogación de los recursos correspondientes y faculta al Representante Legal del GAD Municipal la suscripción del presente convenio.

Se cuenta con la Certificación N° 093-JC-2020, de fecha 06 de febrero del 2020, mediante la cual se certifica que en el Presupuesto Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, vigente para el año 2020, existe la Partida Presupuestaria de Gastos N° SJ.7.5.01.09.01, denominada, Contraparte Proyectos Productivos, destinada a Convenio de Cooperación con GAD Parroquial de La Paz para proyecto "Fortalecimiento del sector Agropecuario del Cantón Montúfar, por un monto referencial de hasta 10000.00 dólares americanos.

En función de su jurisdicción y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en elaborar y proponer políticas de



SINDICATURA

aplicación local para la implementación de actividades productivas que garanticen alimentos seguros, para la protección de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.

SEGUNDA.- OBJETO

El Objeto del presente convenio es coparticipar activamente para ejecutar el proyecto "Fortalecimiento del sector Agropecuario en el Cantón Montúfar" a través implementación de un Sistema de Producción en la cría de animales menores en la Parroquia La Paz, con el objetivo de mejorar la calidad de las familias de la jurisdicción Parroquial".

TERCERA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

DEL GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR:

- Aportar con DIEZ MIL DÓLARES, destinados para ejecutar el proyecto Fortalecimiento del sector Agropecuario en el Cantón Montúfar a través de la Implementación de un Sistema de Producción en la cría de animales menores, en la Parroquia La Paz.
- Asignar los Recursos Técnicos y Logísticos para el cumplimiento del objetivo del convenio.

DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE LA PAZ:

- Aportar con ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES, destinados para ejecutar el proyecto Fortalecimiento del sector Agropecuario en el Cantón Montúfar a través de la Implementación de un Sistema de Producción en la cría de animales menores, en la Parroquia La Paz.
- Dar acompañamiento en el Proyecto Productivo implementado en beneficio de las familias de La Paz.
- Remitir un informe al GAD Municipal de Montúfar de la ejecución del proyecto.
- Coordinar directa e indirectamente, con coparticipación de las instituciones involucradas, las autoridades para el cumplimiento del objeto del convenio.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Los recursos que aporta el Gobierno Municipal de Montúfar, para este convenio, serán transferidos a la cuenta del GAD parroquial de La Paz, quien será el responsable de administrar, supervisar y fiscalizar los recursos de cada uno de los cooperantes, y será directamente responsable del buen uso de los recursos asignados para este convenio, valores que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva para el cumplimiento del objeto del convenio.

QUINTA.- PLAZO

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de UN AÑO contados a partir de su suscripción.

SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el convenio por cualquiera de las siguientes causas:



- Por cumplimiento del plazo establecido
- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por decisión unilateral de una de las partes, siempre que se alegue el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

Si una de las partes estableciera la necesidad de dar por terminado este acuerdo anticipadamente, tendrá la obligación de comunicar por escrito a la otra parte, en un periodo no menor a treinta días de anticipación, sea por los canales señalados o por convenio a sus intereses institucionales.

SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Administración del presente convenio estará a cargo del Director de Procuración Ambiental del GAD Municipal de Montúfar.

Por parte del GAD Parroquial de La Paz el señor Presidente del Gobierno Parroquial.

Los administradores del Convenio vigilarán que se cumplan con los compromisos adquiridos en el presente convenio, rendirán el seguimiento, coordinación, control y evaluación; además realizarán todas las acciones que sean necesarias en procura que se cumpla el objeto del convenio y al término del plazo suscribirán el acta de cierre y liquidación del convenio.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran en forma expresa que el presente convenio no es de naturaleza laboral, con respecto a sus servicios y/o trabajadores, por lo que la calidad de patrono es de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes con su personal, así como en relación en la prestación de los servicios, sin que exista responsabilidad laboral directa, ni solidaria para tales cargas.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Las partes acuerdan, que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, las MÁXIMAS Autoridades de cada institución, acordarán por cuenta las modificaciones respectivas que concuerden con los informes técnicos, financieros y legales según el caso, que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

DECIMA.- CONTROVERSIAS

Si se presentan controversias en la ejecución del presente convenio las partes resuelven arreglarlas por la vía directa con la intervención de un representante designado por cada una de las partes, debiendo agotarse todas las instancias verbales y administrativas, propendiéndolo al acuerdo amistoso, y, en caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a la resolución de las máximas autoridades de los organismos respectivos y las leyes pertinentes aplicables a cada caso. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, realidad o cumplimiento del presente Convenio y será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Tuluá.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes expresamente se someten a la Constitución de la República del Ecuador y a Legislación Económica, para efectos del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA.- CESIONES





GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO



SINDICATURA

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constadas en este instrumento público, sin el consentimiento expreso de ambas.

DECIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Leído que fue el presente instrumento por las partes, entre se ratifican en todo su contenido; y para constancia y fin de la aceptación de todo lo suscrito en el presente instrumento, las partes firman este convenio original en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Gabriel a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Dr. Andrés Pimor López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTUFAR

GAD MUNICIPAL
ALCALDÍA
San Gabriel - Carchi

Dr. Andrés Pimor López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTUFAR



Ing. Jorge Arum Vela Cadena
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE LA PAZ

GOBIERNO PARROQUIAL
DE LA PAZ
La Paz - Manta - Carchi

Este acuerdo quedó sellado por Dr. Andrés Pimor, Alcalde del Cantón Montufar
aprobado por Dr. Andrés Pimor López, Alcalde del Cantón Montufar

GAD GOBIERNO PARROQUIAL
DE LA PAZ

